

AUTO No. 02480

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y Ley 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resolución 931 de 2008 Y 5589 De 2011 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”.*

Que el Artículo 7 del Decreto 959 de 2000, Parágrafo 1 señala: “El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla *“todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”.*

AUTO No. 02480

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como:

“...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”.

AUTO No. 02480

Que mediante Radicado No. 2014ER89477 del 30 de mayo de 2014, la Sociedad **COMPAÑIA INTEGRAL DE MEDIOS LTDA** identificada con el NIT. 900008286-0 Representada Legalmente por la señora OLGA FABIOLA CARDENAS MUNEVAR identificada con cédula de ciudadanía No. 23.690.376, presentó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Tubular Comercial, ubicada en la Transversal 35 No. 37 - 82 Sur, Sentido Norte - Sur, Localidad de Antonio Nariño, de esta Ciudad.

Que dentro de los documentos adjuntos a la solicitud se allegó recibo No. 889990 de fecha 30 de mayo de 2014 por el cual la Sociedad **COMPAÑIA INTEGRAL DE MEDIOS LTDA** acredita el pago de **los servicios de evaluación y seguimiento del registro de publicidad exterior visual en el Distrito Capital** bajo la vigencia de la Resolución 5589 de 2011.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado – RUEPEV.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad **COMPAÑIA INTEGRAL DE MEDIOS LTDA**.
- Certificado de Tradición y Libertad, Matrícula No. 50S-686527.
- Fotografía de la Valla.
- Carta de Autorización de publicidad exterior visual, suscrita por el señor CAMILO CARDONA GARCÍA, en calidad de propietario del inmueble en la que autoriza a la sociedad **COMPAÑIA INTEGRAL DE MEDIOS LTDA** para instalar un elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular en el predio de la referencia.
- Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto del servicio de evaluación No 889990.
- Estudio Geotécnico de suelos y cimentaciones.
- Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad.
- Carta de responsabilidad estudio geotécnico de suelos y cimentaciones y diseño estructural, suscrita por el Ingeniero Héctor Alejandro Pardo.
- Copia Tarjeta Profesional del Ingeniero Héctor Alejandro Pardo.
- Certificado COPNIA Ing. Héctor Alejandro Pardo.
- Informe de georeferenciación, suscrito por el topógrafo Cesar Augusto Palma.
- Copia Tarjeta Profesional topógrafo Cesar Augusto Palma.
- Planos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

AUTO No. 02480

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial que se encuentra ubicado en la Transversal 35 No. 37 - 82 Sur, Sentido Norte - Sur, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, a nombre de la Sociedad **COMPAÑIA INTEGRAL DE MEDIOS LTDA** Identificada con el NIT. No 900008286-0; Representada Legalmente por la señora OLGA FABIOLA CARDENAS MUNEVAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.690.376 el cual se tramitará bajo el expediente No SDA-17-2015-5278

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **COMPAÑIA INTEGRAL DE MEDIOS LTDA**, identificada con el NIT. 900008286-0 a través de la señora OLGA FABIOLA CARDENAS MUNEVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No 23.690.376, en calidad de Representante legal y/o quien haga sus veces en la Carrera 19 No. 82-33 oficina 701, Antiguo Country, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 03 días del mes de agosto del 2015**



Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente SDA-17-2015-5278

Elaboró:

Indira Alexandra Bejarano Ramirez

C.C: 1012329910

T.P: N/A

CPS: CONTRATO FECHA 22/07/2015
1058 de 2015 EJECUCION:

Revisó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02480

CATALINA CASTAÑO GRANDA

C.C: 1088238178 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 298 DE 2015 FECHA EJECUCION: 27/07/2015

Aprobó:

Rodrigo Alberto Manrique Forero

C.C: 80243688 T.P: N/A

CPS: FECHA EJECUCION: 3/08/2015